

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO EXENTO N°

-953

MARIA ELENA, 12 MAY 2021

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 2 Orden de Compra N° 3146-17-SE20 de fecha 12-05-21.
- 3 Memorandum de fecha 29-01-21, enviado por la Enfermera CGRME.
- 4 Certificado disponibilidad Presupuestaria de fecha 03 de Enero 2021.-
- 5 El Decreto N° 4159/20, que aprueba el Presupuesto Salud municipal año 2021.-
- 6 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03/05/2002).

CONSIDERANDO

- 1 Que la Enferma del Consultorio General Rural de María Elena, ha informado que, a lo menos, desde el año 2008 se ha contratado con la empresa de **PROCESOS SANITARIOS SPA, RUT N° 96.697.710-8**, el servicio de Manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos Biopeligrosos del Consultorio General Rural de María Elena, por trato directo, en razón de la confianza y seguridad que dicha empresa importa a este Departamento, manteniéndose vigente esta contratación desde el año 2008.-
- 2 Que teniendo en consideración lo expuesto, y en especial consideración de que fue en la Empresa **PROCESOS SANITARIOS SPA**, ha ejecutado el Servicio de Manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos Biopeligrosos del Consultorio General Rural de María Elena, de manera eficiente y continua, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 N° 7 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el cual dispone que "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: **letra f)** cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", es que se estima pertinente la contratación directa con esta **EMPRESA**.
- 3 Lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre normativa que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en relación la irretroactividad de los actos administrativos y la excepción establecida en el Artículo 52 que dispone los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.